

La educación que soñamos

Propuesta Constituyente

ROL DEL ESTADO



Rol del Estado

Serie La Educación que Soñamos

Centro de Investigación para la Educación Inclusiva (SCIA ANID CIE160009)

Cómo citar este documento: Álvarez, J. P., Boegeholz, A. & Morales, M. (2021). *Rol del Estado*. Serie La Educación que Soñamos. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

Coordinadores

Juan Pablo Álvarez

Alonso Boegeholz

Comité Editorial

Verónica López

Vicente Sisto

Pablo González

Macarena Morales

Pamela Soto

Fabiola Otárola

Natascha Roth

Andrea López

José Saúl Bravo

Andrea Henríquez

Versiones preliminares de este documento fueron revisadas y retroalimentadas por el Comité Editorial, además de los/as investigadores Paula Ascorra y Francisco Leal-Soto.

Revisión de estilo

Ariela Parra

Diseño y diagramación

Andrea Henríquez

Elenita Fuenzalida



Se permite compartir, copiar y redistribuir esta publicación en cualquier medio o formato, así como transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, siempre y cuando se reconozca la fuente y se indique a la editora en caso de que se realicen cambios.

Viña del Mar, septiembre de 2021

Serie La Educación que Soñamos

Las movilizaciones sociales de las últimas décadas en Chile, cuya mayor expresión se vivió durante octubre de 2019 en el denominado estallido social en octubre del 2019, visibilizaron y demandaron la necesidad de generar un nuevo acuerdo social que avance hacia principios de equidad, inclusión y dignidad. Producto de estos movimientos, y luego de un plebiscito en el cual la ciudadanía manifestó con claridad su posición (con un 78.28% a favor), en julio de 2021 la Convención Constituyente inicia la tarea de redactar una nueva carta magna que avance en un nuevo pacto social para las próximas décadas en Chile.

La Serie La Educación que Soñamos se enmarca en el Área de Incidencia en Política Pública del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, y buscar ser un aporte para la discusión pública compartiendo evidencias, discusiones y propuestas que nos permitan imaginar una constitución que garantice el derecho a la educación y la inclusión escolar.

Este documento queda a disposición de las comunidades educativas, de las y los investigadores en educación -tanto de la comunidad nacional e internacional-, de organizaciones sociales y gremiales, así como de quienes conforman hoy la Convención Constituyente, para que sea discutido, analizado y al servicio de la ciudadanía.

La Serie La Educación que Soñamos se compone de una serie de documentos que abordarán las siguientes temáticas: rol del Estado; estandarización, rendición de cuentas y gobierno de la educación; financiamiento y mercado educativo; participación y autonomía de las comunidades escolares.



ROL DEL ESTADO

La definición del rol y funciones del Estado y sentido de lo público en relación a la educación han sido parte de las principales demandas de los movimientos sociales vinculados a esta temática. Sin duda, será un tópico relevante dentro de los actuales debates constitucionales, particularmente en relación y tensión con la actual perspectiva de un sistema educativo basado en valores de mercado y privatización.

En una perspectiva histórica, desde la aparición de la educación formal en nuestro país ha existido un sistema educacional de provisión mixta (pública y privada). No obstante, durante el siglo XIX e inicios del siglo XX se fortaleció el rol del Estado a través de la gratuidad de la educación, así como en la ampliación de la cobertura educacional –en lo que se configuró como Estado Docente-, pasando el Estado a ser protagonista en velar y entregar el derecho a la educación.

Al amparo de la violencia política, la dictadura cívico-militar -junto con dismantelar los avances en materias de educación pública- inició un proceso hacia la privatización del sistema educacional, instaurando el papel subsidiario del Estado, siguiendo los principios de Milton Friedman y la Escuela de Chicago.

El retorno a la democracia no implicó el cambio de la lógica subsidiaria. De esta forma se mantuvieron los pilares del Estado Subsidiario en la educación, tomando como posicionamiento estatal el apoyo a aquellas comunidades educativas con bajos resultados en pruebas estandarizadas, y por tanto con necesidad de mayores apoyos (políticas focalizadas), en lo que algunos autores han denominado Estado Promotor.

La crisis del modelo educativo chileno fue dando paso cada vez más a la emergencia de movilizaciones sociales que reclamaban por una educación gratuita, sin lucro y de calidad, siendo el movimiento pingüino (2006) y el movimiento universitario (2011) grandes hitos para la discusión. Entre otras demandas se exigía la derogación de normativas como la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), promulgada en dictadura, que impedía los cambios demandados por los actores educativos y sociales.

A pesar de ello, las fuerzas de gobierno y oposición de entonces (Concertación de Partidos por la Democracia y Alianza por Chile) profundizaron la lógica del Estado Subsidiario, complementándola con un nuevo Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que estableció un conjunto de estándares, institucionalidad y castigos que permitiesen asegurar una noción específica de calidad educativa, apropiándose de una de las consignas de los movimientos estudiantiles y docentes. De hecho, se deroga la LOCE y se crea la Ley General de Educación (2009), la que vino a profundizar esta nueva lógica de administración de la educación. Esto ha sido denominado por algunos autores/as como Estado Evaluador (Falabella, 2018; Parcerisa & Falabella, 2017).

En este primer documento de la Serie La Educación que Soñamos analizaremos el rol del Estado desde la comprensión y distinción entre lo público y lo privado. Posteriormente haremos una

revisión y diagnóstico desde una perspectiva histórica, de cómo se ha ido configurando el papel actual que cumple el Estado chileno en educación, señalando aquellas principales normativas que han cristalizado sus lógicas actuales.

Por otra parte, se revisará la experiencia de otros países en cuanto a sus responsabilidades respecto al resguardo del derecho a la educación; para, finalmente, entregar una serie de principios y una propuesta de redacción que sirvan de base para la discusión en torno al rol del Estado en la educación, que aporte en lo que finalmente será redactado en la nueva carta magna.

DIAGNÓSTICO

Hacia una comprensión de lo público en educación

El debate social de las últimas décadas, ha puesto en discusión lo que se entiende por **público** en el ámbito educativo. La educación pública se define por el logro de objetivos sociales y propósitos de interés colectivo (Bellei et al., 2010). Bajo esta definición, una institución o servicio educativo es un bien de la colectividad, entendida como la ciudadanía, y no necesariamente de quien ostente su propiedad o administración (Angulo, 2016).

Esto es especialmente relevante para Chile, en tanto proceso de privatización ha conllevado una normalización de la instalación de controladores particulares en los servicios educativos, proponiendo proyectos educativos propios. Con esto, se ha perdido de vista que, independientemente de las fuentes de financiamiento de la institución o servicio educativo, su carácter puede ser público (Bellei et al., 2010). No obstante, en la educación chilena se observa que el solo hecho de que una escuela o un conjunto de ellas, pertenezca a un particular, grupo o corporación de derecho privado -independiente que reciba aportes financieros del Estado- está asociado a que sus controladores concentren la toma de decisiones (Bellei et al., 2010). De este modo, no se garantiza que la institución se desarrolle desde y hacia propósitos colectivos de la comunidad.

Entonces ¿qué hace a una escuela pública? Angulo (2016) plantea tres dimensiones para su comprensión: un sentido estructural, el sentido político (cívico) y el sentido pedagógico. El sentido estructural refiere a la discusión antes mencionada: la organización de la toma de decisiones. En la medida que los propósitos del centro escolar pertenezcan a su comunidad, un establecimiento de financiamiento público, privado o mixto, responde al interés público.

El sentido político, también denominado sentido cívico, apela a que la educación pública debe servir al bien común, con especial atención a la inclusión de aquellos grupos y clases sociales que han sido históricamente excluidos (Angulo, 2016). Es decir, la educación es pública, en tanto resguarda el derecho a la educación para todos, sin discriminación y con énfasis en el reconocimiento y representación de grupos e identidades en situación de marginación.

Finalmente, el autor plantea la definición de la escuela pública por su sentido pedagógico (Angulo, 2016). Siendo este el sentido pleno de lo público en la educación, que implica el derecho de la ciudadanía -en sus distintas generaciones- al acceso y creación de cultura y conocimiento en los centros educativos. Ello desde una perspectiva crítica, diversa, que enriquezca la tolerancia, el reconocimiento, y el acercamiento a los mundos particulares y colectivos que nos conforman como sociedad (Gimeno Sacristán, 2011).

Por su parte, Bellei, González y Valenzuela (2010), señalan que, para lograr una educación con objetivos y propósitos de interés colectivo, es necesario garantizar la existencia de proyectos educativos no excluyentes ni particularistas. Esto es relevante de cara a la discusión constitucional, dado que la actual Carta Magna ampara dichos proyectos bajo la noción de libertad de enseñanza -entendida como libertad de empresa educacional-. Otro aspecto importante es garantizar el derecho a la educación obligatoria y gratuita.

Los planteamientos sobre educación pública interpelan también a la cultura escolar y a los apoyos necesarios para su transformación, toda vez que establecer propósitos comunes y los medios para alcanzarlos requiere instalar procesos deliberativos y de coordinación entre las comunidades educativas, sus territorios y actores en red. Estos procesos son coherentes con las nociones de valor público y esfera pública (Benington & Moore, 2011; Biesta, 2012), así como los conceptos de interés público y valores públicos de Bozeman (2007).

En definitiva, la educación pública es inclusiva, no solo desde una perspectiva de inclusión de diferentes capacidades, sino desde la amplitud de oportunidades de aprender, desarrollar y participar en las actividades de la comunidad educativa, sin excluir ni segregar a ningún integrante (Ainscow, 2001; Blanco, 2009; Marchesi et al., 2009; UNESCO, 2014). Es un proceso con condiciones aseguradas para que las comunidades educativas generen pertenencia, desarrollo y aprendizaje para todos los niños, niñas y jóvenes, independientemente de su cultura de origen, género, lengua, habilidades, estatus socioeconómico y grupo étnico. Es una educación que permite experimentar la democracia y que apunta hacia la justicia social, minimizando las desigualdades y preparando en el ejercicio de la ciudadanía (Artiles & Koletski, 2010, 2016; Slee, 2001).

El rol del Estado en perspectiva histórica

Hacer referencia al Rol del Estado en la educación debe considerar como primer eje, necesariamente, el reconocimiento de las dinámicas que permitieron la constitución del mismo territorio como Estado-Nación a partir del proceso de conquista y colonización, que implicó la usurpación de tierras, la esclavitud y procesos de asimilación de los pueblos originarios. Es así como las primeras formas de escolarización surgen al alero de los actos de evangelización, como instrumento de dominación que permitirá la producción de sujetos inferiorizados, situación que se mantendrá hasta la formalización de la nueva estructura de gobernanza (Quintriqueo, 2014).

Desde sus orígenes, con el proceso de independencia, el Estado chileno buscó un rol protagónico en la administración, provisión y desarrollo del sistema educacional (Nef, 2000; Slachevsky, 2015; Cox, González, Núñez & Soto, 1997), en tanto medio para generar una unidad moral respecto al sentido republicano. Es durante esta época, y hasta la constitución de 1925 que suceden tres grandes hitos que abordaron el desafío de la cobertura en la matrícula: la Ley de Instrucción Primaria que establece la gratuidad de la educación (18 de junio de 1813); que establece garantías del Estado para ello (la Ley General de Instrucción Primaria, 24 de noviembre de 1860) y la Ley General de Instrucción Secundaria y Superior de 1879); y la obligatoriedad de la enseñanza primaria (Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 2020; López et al., 2018).

De esta manera se instalaría progresivamente lo que conocemos como Estado docente, mediante la construcción de una institucionalidad y del fortalecimiento y expansión de la oferta estatal en educación (Serrano et al., 2018).

Es a partir de la constitución de 1925 que vemos consolidarse el **Estado Docente** como tal, el cual se caracteriza por una mayor asignación de recursos económicos para la protección y los cuidados básicos de la población, con un fuerte asistencialismo asociado a la misma (Correa en Redondo, 2007). A pesar de su notable aumento en cobertura, y su declaración claramente preferente desde el Rol del Estado por la educación pública, se mantuvieron formas de subvención a privados (Redondo, 2007) –principalmente establecimientos confesionarios- y no se avanzó en cambios profundos a la estructura ni orientación del sistema escolar. Sería a partir de 1941, con la presidencia del segundo de los gobiernos radicales, cuando comenzaría una serie de medidas con mayor iniciativa estatal en educación, entre ellas la Reforma curricular de la educación primaria, el Plan Experimental San Carlos y el Plan de Renovación Gradual de la Educación Secundaria.

Durante la década del 60, la Alianza para el Progreso sería clave en la decisión de avanzar en reformas estructurales "en los ámbitos agrario, de promoción industrial y social y educacional, y la consolidación de las democracias representativas" (Redondo, 2007, p. 17). Este impulso posibilitó la realización de la Reforma Educacional de 1965, la cual produjo cambios generales, a corto plazo y de plena implementación: mayor cobertura, diversificación del sistema escolar, mejora de la calidad y la gestión (Zemelman & Jara, 2006).

Esta avanzada en políticas que fortalecieron el rol del Estado en la educación pública, con un profundo sentido de cohesión social, tuvo su expresión más radical durante el gobierno de la Unidad Popular, en el cual -a partir de la realización del Primer Congreso Nacional de Educación en 1971- se creó el Proyecto de Escuela Nacional Unificada, conocido como ENU, el cual buscaba abordar temas como descentralización, mejora en las condiciones sociales, funcionarias y profesionales de los docentes, además de promover la participación democrática, directa y responsable de lo que hoy conocemos como comunidades educativas (Redondo, 2007).

El golpe militar y la instalación de la dictadura cívico-militar, a pesar de que al comienzo tuvo un espíritu contrarrevolucionario respecto de las políticas sociales adoptadas durante la Unidad Popular y gobiernos anteriores, a partir de 1975 se aventura en instalar una nueva propuesta –

la llamada revolución neoliberal- que afectará aquellos campos más sensibles para la ciudadanía, como son la legislación laboral y de protección social, la salud y la educación (Assaél et al., 2011). Durante este período, se realizaron cuatro grandes cambios –bajo un discurso de “modernización”- que sentaron las bases del sistema educativo hasta la actualidad: a través de la constitución de 1980 se redefine el marco regulatorio y el Rol del Estado en la provisión de educación, además de reordenar la priorización de derechos educativos; se integra la figura del sostenedor (municipios y agentes privados) como proveedores del servicio educativo; se instala una nueva lógica de financiamiento a través del *voucher* o subsidio a la demanda; y se reestructura el sistema educativo en educación superior facilitando el ingreso de proveedores privados (Assaél et al., 2011).

Esta reforma no solo fue una manera de generar un mercado educativo y disminuir la incidencia del Estado en garantizar los derechos sociales, sino que significó el *desmantelamiento* de la educación pública al ser transferidas las escuelas fiscales a las nuevas figuras de control, los sostenedores. El conjunto de estas políticas establecería lo que conocemos como **Estado Subsidiario**.

Junto con priorizar la participación de privados en la actividad educacional, los cambios al sistema introducidos en dictadura se sustentaron en los principios de Milton Friedman, a través de los llamados “Chicago Boys”, que apostaban que el incremento de las opciones para elegir establecimientos en un sistema diversificado, permitiría a todo el conjunto de escuelas mejorar su calidad, eficiencia y equidad, al verse obligadas a competir por recibir el *voucher* asociado a cada estudiante, y cuya decisión de a qué establecimiento asistir dependía de las familias –lo que se conoce como *school choice*. Aquí, hay que distinguir entre el school choice o elección de las familias respecto de la escuela en la que desean matricular a sus hijos, de la selección realizada por las escuelas de los estudiantes y consecuentemente, de sus familias. Si bien en nuestro sistema educativo, el school choice entendido como la elección de la familia ha estado históricamente presente, mediante la instalación del *voucher* y el fomento de la privatización de la educación se consolidó, expandió e institucionalizó la segunda acepción del término school choice, favoreciendo la selección por parte de los establecimientos escolares de los estudiantes/familias que mejor se “adherían” a su proyecto educativo, otorgando a través de ello la posibilidad de lo que la literatura anglosajona denomina “cherry picking” (elegir los mejores frutos de un árbol), y supeditando con el derecho a la educación a la libertad de enseñanza –entendida esta última como la libertad para abrir establecimientos o la libertad de escoger escuelas para los hijos/as (Hernández & Raczynski, 2015).

La Constitución política de 1980, así como la Ley de Subvenciones de 1981, genera la nueva estructura descentralizada en los municipios, y la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (conocida como LOCE) -firmada un día antes de que asumiera el mando Patricio Aylwin- termina por establecer un entramado que consolida mecanismos de mercado en el sistema educativo e instala el rol central de pruebas estandarizadas para orientar el sistema y entregar información a las familias para que puedan ejercer su derecho a decidir a qué establecimiento llevar a sus hijos/as (Redondo, 2007).

En cuanto al sistema de educación superior, este también sería reestructurado, descentralizado a partir de la separación de las universidades nacionales, creando universidades estatales regionales con bajo financiamiento, facilitando la entrada de actores privados para abrir sus propias instituciones de educación superior, terminando con las políticas de gratuidad, obligando a que este tipo de instituciones deban autofinanciarse (Assaél et al., 2011).

La revolución neoliberal de la dictadura cívico militar en educación, tuvo consonancia con lo que paralelamente entidades como el Banco Mundial sugerían en cuanto a la incorporación de prestadores privados para proveer servicios públicos, así como el uso de pruebas estandarizadas de medición de aprendizajes. La lógica tras las políticas impulsadas desde la década de los 80 se conocerán como Nuevo *Management* Público (NMP), cuyo supuesto base es que las empresas privadas tienen más agilidad para adaptarse a un entorno demandante por tanto se desplaza la discusión desde lo pedagógico al ámbito de la gestión (Sisto, 2019).

Tras el retorno a la democracia la coalición de centro-izquierda que llegó al poder –llamada Concertación de Partidos por la Democracia– buscó instalar una perspectiva de política educativa orientada a fortalecer el rol del Estado, diferenciándose de lo históricamente conocido como el Estado Docente, mediante el manejo a distancia del sistema, en base al resultado de pruebas estandarizadas y con programas de mejoramiento focalizados en aquellas poblaciones más vulnerables o con menores logros académicos. Esto se trataría de definir por sus impulsores como **Estado Promotor** (Vanni & Bravo, 2010). Durante este período se aumentó el gasto público en educación; se realizó una reforma curricular; se promulgó el estatuto docente, así como otras medidas para mejorar la docencia; se estableció la jornada escolar completa diurna, así como la articulación de programas focalizados para el mejoramiento de la calidad de la educación (Assaél et al, 2011).

No obstante, en lo sustancial no se modificó la lógica de financiamiento ni los pilares del mercado educativo instaurados por la dictadura (Assaél et al, 2011; Slachevsky, 2015). Muestra de ello es el avance que se realiza en medidas privatizadoras como la Ley de Financiamiento Compartido, que permite que el sector particular subvencionado y establecimientos municipales secundarios puedan cobrar un pago a las familias; o la Ley de Jornada Escolar Completa que resultó ser una puerta para entregar recursos públicos a entes privados para la construcción de establecimientos educacionales. Mientras que, en la educación superior, se vivió una expansión educativa a cargo del sector privado, sustentada en una lógica neoliberal, bajo un arreglo de mercado con altos niveles de endeudamiento para los/as estudiantes y sus familias (Fleet et al., 2020).

A fines de los años '90 el sistema educativo se verá enfrentado a dos grandes crisis: el estancamiento de los resultados en pruebas estandarizadas, el surgimiento y consolidación de movimientos estudiantiles que abogaban por una educación gratuita, sin lucro y de calidad, cuyas máximas expresiones fueron el “Movimiento Pingüino” del 2006 y el movimiento universitario de 2011 (Cornejo et al., 2015; Parcerisa & Falabella, 2017).

En este complejo escenario, paralelo a la conformación y funcionamiento de un Consejo Asesor Presidencial para la Educación, se logra un acuerdo político transversal y se utilizó la

oportunidad de la crisis educacional para profundizar en políticas de rendición de cuentas instaurando "un conjunto de estándares de desempeño, metas de resultados y prescripciones legales que deben ser cumplidas por los establecimientos, mediante la permanente evaluación, fiscalización y sanción de posibles transgresiones" (Oyarzún & Soto, 2017, p. 227).

Con la Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley 20.248/2008), la nueva Ley General de Educación (Ley 20.370/2009) y la Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (Ley 20.529/2011) se vendría a consolidar y cristalizar una oleada de políticas –que se inician durante la conformación del Estado Subsidiario en dictadura- y que vendrían a configurar el rol de **Estado Evaluador** (Falabella, 2018; Parcerisa & Falabella, 2017).

A pesar de la manipulación y cooptación de la consigna de calidad en la educación levantada por el movimiento social para justificar la implementación de políticas de rendición de cuentas, las protestas estudiantiles y de otros actores educativos pusieron en tensión principios que hasta entonces eran incuestionables en la institucionalidad educativa como son la libertad para lucrar (prestadores privados) y la selección de estudiantes. Esta crítica es recogida y establecida en la Ley de Inclusión Escolar (2015), que regula la admisión de los estudiantes chilenos, elimina el financiamiento compartido y excluye a los establecimientos educativos con fines de lucro de recibir fondos públicos. En este sentido, tanto esta ley como la Ley de Formación Ciudadana (Ley 20.911/2016), el proyecto de Ley de Educación Pública (Ley 21.040/2017) o el de Educación Superior (Ley 21.091/2018) buscaron modificar pilares del sistema educativo impuesto en dictadura y administrado en democracia, siendo consistentes con la noción de educación inclusiva desde sus diseños (López et al., 2018).

No obstante, evidencias han dado cuenta que lamentablemente iniciativas como la Ley de Inclusión no han permitido superar la arquitectura educacional de la dictadura, sino que, por el contrario, han contribuido a expandirla, al no cuestionar las formas de financiamiento ni la estructura del sistema educacional (Sisto, 2019).

Así también, la Ley que crea la Nueva Educación Pública no ha estado exenta de críticas, en tanto la implementación progresiva de la misma –que además se vio afectada por el cambio de gobierno- no ha generado la participación local vinculante presente en el cuerpo legislativo, ha tenido fallas en los procesos de traspaso y ha profundizado en mecanismos de rendición de cuentas, atentando todos estos elementos respecto al sentido público que debe tener la educación (Baleriola et al., 2021; Redón et al., 2020).

A partir de lo anterior, ¿qué tipo de rol del Estado permite garantizar una educación que se sitúe desde lo público, en sus sentidos estructural, político y pedagógico? ¿qué elementos debe resguardar el Estado para avanzar hacia una educación inclusiva, con criterio de justicia social, que responda a la demanda ciudadana por dignidad en todos los espacios de lo público? Para responder esta pregunta, a continuación, revisaremos la experiencia de otros países latinoamericanos, para, finalmente, esbozar ideas claves como propuesta para el nuevo texto constitucional.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Al revisar cómo otros países han planteado el Rol del Estado respecto al aseguramiento (o no) del derecho a la educación en sus cartas fundamentales, podemos encontrar aspectos atendibles en relación con los desafíos que la literatura y los movimientos sociales por la educación han demandado para la educación chilena.

Por ejemplo, en Brasil, la educación es considerada “el derecho de todos y el deber del Gobierno Nacional y de la familia, (la cual) debe ser promovida y fomentada con la colaboración de la sociedad, buscando el desarrollo pleno de la persona, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la calificación para el trabajo” (Constitución República Federativa del Brasil, 1988).

Como podemos ver, se señala la relevancia del Estado y la familia en asegurar el derecho a la educación en iguales proporciones, siendo la sociedad civil colaboradora en esta tarea. Esto se refleja en la distribución de recursos, manifestados según el artículo 123 de la constitución de Brasil:

Art. 213. Los fondos públicos se asignarán a las escuelas públicas y podrán dirigirse a las escuelas comunitarias, religiosas y filantrópicas, según lo definido por la ley, que:
I. demostrar que no tienen fines de lucro y aplicar sus excedentes en educación;
II. velar por que su patrimonio sea transferido a otra escuela comunitaria, filantrópica o religiosa, o al Gobierno, en caso de que cesen sus actividades

En este sentido, son varios los países que declaran la corresponsabilidad en el resguardo al derecho a la educación tanto por el Estado como por las familias y la sociedad. Es el caso de Colombia y Paraguay:

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica
(Constitución Política de la República de Colombia, 1991)

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.
(Constitución de la República del Paraguay, 1992)

Sin embargo, hay países que han avanzado en declarar la responsabilidad del Estado en impartir, garantizar de manera indeclinable o indelegable el derecho a la Educación. Tal es el caso de Argentina, Bolivia, Venezuela o México.

El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Este mayor protagonismo estatal en la garantía del derecho a la educación resguarda la expresión de las diferentes expresiones culturales y territoriales, especialmente en países como Ecuador y Bolivia. En el caso de este último, se reconoce dentro de sus principios que la educación es participativa y comunitaria (Art. 78, I) además de intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo (Art. 78, II, Constitución Política del Estado, Bolivia, 2009).

Cabe destacar el caso de Ecuador, que junto con reconocer el derecho a la educación como un proceso a lo largo de toda la vida (coherente con las perspectivas de trayectoria educativa), declara la educación “como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

NORMATIVA ASOCIADA

A continuación, revisaremos una serie de leyes, normativas o decretos asociados a la temática de Rol del Estado, que aluden las tensiones ya analizadas, o que se verían afectados y que debiesen modificarse ante posibles cambios en la nueva constitución.

- **Constitución República de Chile (Constitución, 2005):** se le entrega al Estado un rol muy poco relevante y muy tangencial, por lo que hoy en día en la Constitución la expresión del estado solo protege el derecho preferente de los padres de elegir la educación de sus hijos. Lo anterior se señala de manera textual en el artículo número 19 numerando 10 de la Constitución: “(...) *Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. **Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*** (...)” (Art. 9). Por otro lado, dentro del Derecho a la Educación redactado en la Constitución de la República de Chile se le entregan exiguas responsabilidades al Estado, como el deber de financiar un sistema gratuito de la educación básica, promoción de la educación parvularia y el fomento del desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimulación de la investigación científica y tecnológica y la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

En cuanto a la libertad de enseñanza (artículo 19 No. 11 de la Constitución Política de la República de Chile), solo se responsabiliza al Estado por velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos que se deben exigir en cada uno de los niveles de enseñanza básica y media y las normas objetivas, y de general aplicación que se establecerán en una Ley orgánica constitucional.

Cabe señalar que, el Recurso de Protección señalado en el artículo 20 de la Constitución Política de 1980, el cual es un mecanismo de defensa de los derechos señalados en el artículo 19, no contempla la protección del Derecho a la Educación dentro de los

derechos por los que se puede recurrir a tribunales si alguien, a causa o a partir de un hecho u omisión arbitrario o ilegal sufre privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías. Sin embargo, dentro de los derechos protegidos por este mecanismo de defensa de los derechos contemplados en el artículo 19 si se encuentra protegida la Libertad de Enseñanza, por lo tanto, se puede recurrir a tribunales si se afecta la Libertad a Enseñanza, pero no si se afecta el Derecho a la Educación, lo cual, al dejar sin mecanismos de defensa al Derecho a la Educación demuestra la poca importancia que le da al Estado a la protección de este Derecho.

- **Ley de Subvenciones (DFL 2/1998, MINEDUC) y la Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley 20.248/2008):** Estos cuerpos normativos regulan aspectos principales sobre el actual sistema de financiamiento de las escuelas, el cual –como mencionamos- se basa en el subsidio a la demanda. Actualmente este modelo implica que los establecimientos educativos reciben aprox. un 80% en montos variables, mientras que los financiamientos basales son cercanos a un 20%. La variabilidad de los montos, impiden generar proyectos estables a largo plazo que fortalezcan la educación pública y, por el contrario, afectan las condiciones en las cuales esta se desarrolla en la actualidad. Por lo tanto, es importante que este tipo de financiamiento cambie a uno que sea preponderantemente basal, en que los componentes variables disminuyan, para financiar a la educación pública del país, conforme a un rol del Estado garante del derecho a la educación con énfasis en la educación pública.
- **Ley General de Educación (Ley 20.370/2009):** Es de público conocimiento que la LGE reemplazó a la antigua Ley Orgánica Constitucional (LOCE). Como se puede ver en la LGE, en el artículo primero repite lo señalado en la Constitución sobre el rol del Estado de velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos que se exigen en los distintos niveles; y en su artículo cuarto, señala de la misma forma que en la Constitución, el Rol de proteger el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos. También, dentro de la LGE se le da mucha relevancia e importancia al Rol del Estado en la entrega del servicio y a que este sea de carácter gratuito y de calidad. Como se verá posteriormente, no se define a qué se refiere esta calidad, y cuáles serían los contenidos mínimos de esa calidad.

Para dar más claridad de como la legislación chilena ve el Rol del Estado como un agente que controla el sistema a distancia, en su artículo cuarto señala que “(...) *Corresponde, asimismo, al Estado **propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.*** (...)” En esta caso, el Estado solo tiene la función de verificar el cumplimiento, realizar supervisión y facilitar apoyo a los establecimientos pedagógicos, a diferencia del antiguo Estado Docente, en el cual el Estado tenía el deber

y la obligación de entregar la educación a la población de forma directa, y no solo ser un ente evaluador de requisitos y de *accountability*.

- **Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (Ley 20.519/2011):** En concordancia con lo dicho en la LGE, señala en su artículo primero que es deber del Estado asegurar una educación de calidad en sus distintos niveles. Ahora bien, entiende Calidad como un conjunto de indicadores y de evaluaciones externas para medir el nivel de avance de los estudiantes, de acuerdo con los objetivos generales y las bases curriculares, según el artículo segundo de la Ley SAC. Por otra parte, continuando con el sistema de *accountability*, en su artículo 17, la Ley SAC señala que deberán ordenarse los establecimientos educacionales a partir de los resultados de las evaluaciones censales clasificando a dichos establecimientos como de desempeño altos, medio, medio bajo, e insuficiente. Por último, si dichos establecimientos educacionales están cuatro años seguidos dentro de la categoría insuficientes pierden el reconocimiento oficial, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley SAC, responsabilizando a las escuelas (y no al sistema educativo) por la garantía al derecho de la educación.
- **Ley de Inclusión Escolar (Ley 20.845/2015):** La Ley de Inclusión incorpora un nuevo Sistema de Admisión Escolar, en el cual las familias pueden postular a los establecimientos educacionales de su preferencia, aplicando un algoritmo que permite evitar sesgos y posibles acciones discriminatorias en los procesos de matrícula en colegios que reciben aportes del Estado. Este sistema sin duda ha impulsado criterios de inclusión y no discriminación en el acceso a la educación, no obstante, ha generado un gran debate público respecto a de qué manera limita o no la posibilidad de las familias de elegir *-school choice*.
- **Ley de Nueva Educación Pública (Ley 21.040/2017):** Esta ley se propuso cambiar y devolver al Gobierno Central la administración de la educación que hasta ese momento se encontraba descentralizado en la Administración Municipal, como respuesta a la demanda social por devolver un rol protagónico al Estado en la provisión de educación. Sin embargo, este esfuerzo queda reducido a un cambio administrativo, manteniendo una lógica subsidiaria y profundizando lógicas de estandarización y rendición de cuentas propias del Estado Evaluador.

Esto es una muestra de cómo diversas leyes y normativas generan la lógica *managerialista* del sistema educativo, como la importancia de la Ley de Aseguramiento de la Calidad en relación con la Nueva Educación Pública, entre otras. Por tanto, se requiere un texto constitucional y modificaciones legales posteriores que logren disputar los sentidos actuales para una real transformación del sistema.

En síntesis, es evidente como el Rol del Estado se ha asentado bajo los principios de la subsidiariedad, teniendo un rol satelital respecto a la provisión de educación, regulando solo a

través de mecanismos de *accountability* o rendición de cuentas, relegando a la educación pública, así como igualando e incluso privilegiando los mecanismos de regulación hacia privados en desmedro de los establecimientos públicos. Claramente, y conforme a las demandas de los movimientos sociales por la educación, el Rol del Estado debe cambiar en la Nueva Constitución haciéndose cargo de la educación que se entrega en los establecimientos educacionales públicos del país, y permaneciendo no solo un mero espectador que garantiza la oferta educacional o el control/supervisión de la misma.

PROPUESTA CONSTITUCIONAL

A partir de los análisis expuestos y la revisión del marco legal/normativo vigente sugerimos avanzar respecto al Rol del Estado bajo las siguientes ideas fuerza:

Velar por el derecho a una educación inclusiva con valor público. Establecer principios constitucionales, así como instancias que permitan construir proyectos educativos de interés público, territoriales, desde las comunidades educativas, inspirados en los principios de democracia, inclusión, participación, diversidad, territorio, transparencia, con perspectiva de género e intercultural. Estos principios deben ser considerados centrales, no podrán ser supeditados ni excluidos por criterios de evaluación y será deber del Estado generar formas de asegurarlos en los distintos espacios educativos, más allá de su dependencia.

Preponderancia y priorización de la Educación Pública: rol del Estado Garante. A diferencia del escenario actual, en el cual públicos y privados son obligados a competir por matrícula para conseguir financiamiento, es necesario avanzar hacia un sistema que realmente fortalezca los establecimientos públicos y a sus comunidades educativas para que cumplan con la misión de servir como un espacio de encuentro y de construcción de ciudadanía. Esto implica asumir el rol del Estado como garante de la educación, para que se pueda brindar más énfasis y recursos a los establecimientos públicos, reconociendo no solo el resguardo de los distintos niveles educativos, sino también la obligación del Estado de asegurar las distintas modalidades que hoy podemos encontrar: establecimientos de reinserción educativa, educación para jóvenes y adultos, aulas hospitalarias, entre otras.

Garantías de las condiciones adecuadas para el ejercicio del derecho a la educación. Como lo hemos mencionado, no basta con asegurar el acceso a la educación, sino que para lograr una educación inclusiva es necesario asegurar trayectorias educativas, generando condiciones de acceso, pero también de permanencia, aprendizaje, promoción y participación para todos los niños, niñas y jóvenes, que el Estado como garante debe resguardar. Esto implica plantear la educación desde una mirada amplia, incluyendo todos los procesos que en ella se involucran: desde la normalización, mantención y hermosamiento de la infraestructura, hasta las adecuaciones curriculares que correspondan para promover trayectorias educativas para la formación de ciudadanía, la convivencia democrática y el desarrollo integral para el pleno desenvolvimiento de las personas.

Término del modelo de financiamiento basado en la demanda, hacia fondos mayormente basales. Para poder desarrollar proyectos educativos con valor público, se requiere que los establecimientos públicos puedan proyectarse a largo plazo. Por tanto, los proyectos no pueden depender de la variabilidad de la asistencia, que está altamente asociada a los contextos socioculturales de los estudiantes, como el actual modelo de financiamiento por *voucher* aplica. Se propone que el Estado asuma su responsabilidad de garantizar preponderantemente financiamiento basal, pudiendo entregar fondos variables sujetos a indicadores de valor público. Esto implica avanzar desde un modelo basado en el subsidio a la demanda a uno basado en el subsidio a la oferta que, considerando el tamaño de la matrícula y la asistencia, garantice los costos fijos de mantenimiento necesarios.

Eliminación de mecanismos de mercado, consolidando las demandas sociales contra el lucro y la discriminación en el sistema educativo. Asegurar, de manera constitucional, los principios y mecanismos que hoy establece la Ley de Inclusión, que permitan impedir el lucro en el sistema educativo, así como la regulación de los procesos de admisión y la eliminación de la discriminación de los mismos. Esto implica, también, corregir aquellos aspectos que la Ley de Inclusión Escolar articula con las políticas de mercado educativo, dándole sentido conforme a las otras propuestas aquí explicadas.

Por tanto, como una propuesta a disposición del debate público, y como insumo para el trabajo tanto de constituyentes como de todo/a quien esté interesado en la temática, compartimos una sugerencia de texto constitucional coherente con el diagnóstico y las propuestas desarrolladas a lo largo de este documento.

La educación tiene por objetivo el pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida, garantizando la continuidad de las trayectorias educativas, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía de manera informada y la máxima calificación para el trabajo. Para lo anterior, el Estado debe generar condiciones para el acceso, permanencia, aprendizaje, promoción y participación de todas y todos los estudiantes.

El Estado tendrá un rol preponderante en la educación en conjunto con la sociedad y la familia. Corresponderá al Estado especial protección a la garantía del Derecho a la Educación a lo largo de toda la vida, con especial énfasis en de la educación todos y todas los niños, niñas y adolescentes, como también de la sociedad.

Corresponderá al Estado proveer, priorizar y garantizar la educación pública del país, como un área prioritaria de la política pública, cuya función será indelegable, inexcusable, indeclinable y de máximo interés, la que deberá estar siempre al servicio de la sociedad.

Es deber del Estado asegurar la protección del Derecho a la Educación garantizando las condiciones óptimas en las cuales se entrega el servicio educativo, tales como una adecuada infraestructura y su constante mantención, financiamiento con aporte basal predominante, capacitación docente, inversión estatal, apoyo a los establecimientos escolares públicos, entre otras.

El Estado será el único responsable de velar por la protección de la educación pública, la que deberá ser laica, democrática, universal, inclusiva e integradora, gratuita, integral, con perspectiva de género, participativa con las comunidades escolares, intercultural y multicultural.

Quienes provean educación privada y reciban fondos por parte del Estado no deberán tener fines de lucro. Los fondos que se entreguen por parte del Estado para proveer modalidades de educación deberán ser reinvertidos en el servicio educativo cuando existan excedentes de dichos fondos.

La Educación podrá ser entregada en distintas modalidades y el Estado velará porque exista una oferta con pertinencia local de estas modalidades. Las distintas modalidades de educación son la científica-humanista, técnico-profesional, artística, especial o diferenciada, aulas hospitalarias, escuelas cárceles, de adultos, escuelas de reingreso, educación no formal, entre otras. Una ley regulará las materias, condiciones y requisitos de estas modalidades.

Los organismos públicos encargados de la fiscalización de la normativa educacional velarán por el resguardo y cumplimiento del Derecho de la Educación en todo el sistema educativo.

En base al texto constitucional propuesta, consideramos que debieran revisarse, modificarse y/o reemplazarse al menos las siguientes leyes y cuerpos normativos:

- Ley General de Educación (20.370/2009)
 - Modificar el artículo 4 para agregar las nuevas protecciones y garantías que el Estado deberá realizar para el Derecho a la Educación.
- Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (20.529/2011)
 - Modificar que las pruebas de carácter externo solo pueden ser censales. Se deben modificar los artículos 2, 11 y 17.
 - Modificar el artículo 3 letra i) que señala los sistemas de información pública que estigmatizan a los establecimientos educacionales que se encuentran en la categoría de desempeño insuficiente.
 - Modificar el porcentaje de los estándares de aprendizajes que no pueden ser inferior a un 67%. Modificar el artículo 18.
 - Modificar el cierre de establecimientos educacionales. Se debe modificar el artículo 31.
- Ley que crea el Sistema de Educación Pública (21.040/2017)
 - Modificar el artículo No. 39 que señala que los convenios de desempeño de los Directores Ejecutivos fijarán indicadores y metas, volviendo a la lógica de rendición de cuentas en la Nueva Educación Pública.
 - Además, en esta ley es menester mencionar que se debe modificar la Estrategia de Educación Pública (ENEP), a pesar de que es un acto administrativo de un rango jerárquico inferior al legal.

- Modificar normativas respecto a subvenciones escolares (DFL N°2, 1998, MINEDUC; Ley 20.248/2008) las que deberían ser derogadas y reemplazadas por una nueva forma de entender el financiamiento en Chile con preponderancia en los aportes basales.



REFERENCIAS

Ainscow, M. (2001). *Hacia escuelas eficaces para todos: Manual para la formación de equipos*. Narcea.

Angulo, F. (2016). Lo público y lo privado en educación. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 85(301), 17-24.

Artiles, A. J., & Koletzki, E. (2016). Inclusive education's promises and trajectories: Critical notes about future research on a venerable idea. *Education Policy Analysis Archives*, 24(43), 1-25. <https://doi.org/10.14507/epaa.24.1919>

Assaél, J., Cornejo, R., González, J., Redondo, J., Sánchez, R., & Sobarzo, M. (2011). La empresa educativa chilena. *Educação e Sociedade*, 32(115), 305-322. <https://doi.org/10.1590/S0101-73302011000200004>

Baleriola, E., Contreras-Villalobos, T., & Ramírez-Casas del Valle, L. (2021). Traducción de la política educativa: El caso de la Nueva Educación Pública. *Athenea Digital*, 21(2), 1-21.

Bellei, C., González, P., & Valenzuela, J.P. (2010). Fortalecer la Educación Pública: Un desafío de interés nacional. En C. Bellei, D. Contreras, & J. P. Valenzuela, (Eds.), *Ecos de la Revolución Pingüina: Avances, debates y silencios en la reforma educacional*. Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile y UNICEF, Pehuén Editores.

Benington, J., & Moore, M. (2011). *Public value: Theory and practice*. Palgrave Macmillan.

Biesta, G. (2012). Becoming public: Public pedagogy, citizenship and the public sphere. *Social & Cultural Geography*, 13(7), 683-697.

Blanco, R. (2009). La atención educativa a la diversidad y las escuelas inclusivas. En A. Marchesi, J. C. Tedesco, & C. Coll, (Comps), *Calidad, equidad y reformas en la enseñanza* (pp. 87-99). Fundación Santillana/OEI.

Bozeman, B. (2007). *Public values and public interest: Counterbalancing economic individualism*. Public Management and Change Series. Georgetown University Press.

Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Constitución de la República del Paraguay. 20 de junio de 1991 (Paraguay).

Constitución de la República Federativa del Brasil. 5 de octubre de 1988 (Brasil).

Constitución Política del Estado. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).

Constitución Política de la República de Chile. 17 de septiembre de 2005 (Chile).

Constitución Política de la República de Colombia. 4 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917 (México).

Cornejo, R., Albornoz, N., Castañeda, L., Palacios, D., Etcheberrigaray, G., Fernández, R., Gómez, S., Hidalgo, F., & Lagos, J. I. (2015). Las prescripciones del trabajo docente en el nuevo marco regulatorio de políticas educativas en Chile. *Psicoperspectivas*, 14(2), 72–83. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol14-Issue2-fulltext-580>

Cox, C., González, P., Núñez, I. & Soto, F. (1997). *160 años de educación pública. Historia del Ministerio de Educación*. Ministerio de Educación.

Decreto con Fuerza de Ley 2 de 1998. *Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales*. Ministerio de Educación. 28 de noviembre de 1998.

Falabella, A. (2018). La seducción por la hipervigilancia: El caso de la educación escolar chilena (1973 a 2011). En C. Ruiz, L. Reyes, & F. Herrera (Eds.), *Privatización de lo público en el sistema escolar: Chile y la agenda global de educación* (pp. 163–187). LOM Ediciones.

Fleet, N., Seamus, P., & Salazar, J.M. (2020). Crisis de la Educación Superior en el Chile neoliberal: Mercado y burocracia. *Educación en Revista*, 36, 1-19. <https://doi.org/10.1590/0104-4060.77536>

Gimeno Sacristán, J. (2001). *Educación y convivir en la cultura global*. Morata.

Hernández, M., & Raczyński, D. (2015). Elección de escuela en Chile: De las dinámicas de la distinción y exclusión a la segregación socioeconómica del sistema escolar. *Estudios Pedagógicos*, 41(2), 127-141. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052015000200008>

Ley 20.248 de 2008. *Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial*. Ministerio de Educación. 1 de febrero de 2008.

Ley 20.370 de 2009. *Establece la Ley General de Educación*. 12 de septiembre de 2009.

Ley 20.529 de 2011. *Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización*. 27 de agosto de 2011.

Ley 20.845 de 2015. *De inclusión escolar que regular la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado*. 8 de junio de 2015.

Ley 20.911 de 2016. *Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado*. 2 de abril de 2016.

Ley 21.040 de 2017. *Crea el Sistema Nacional de Educación Pública*. 24 de noviembre de 2017.

Ley 21.091 de 2018. *Sobre Educación Superior*. 29 de mayo de 2018.

López, V., González, P., Manghi, D., Ascorra, P., Oyanedel, J. C., Redón, S., F. Leal, & Salgado, M. (2018). Políticas de inclusión educativa en Chile: Tres nudos críticos. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 26(157). <https://doi.org/10.14507/epaa.26.3088>

Marchesi, A., Durán, D., Giné, C., & Hernández, L. (2009). *Guía para la valoración y reflexión de prácticas inclusivas*. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Nef, J. (2000). El concepto de Estado Subsidiario y la educación como bien de mercado: Un bosquejo de análisis político. *Enfoques Educativos*, 2(1), 15-21.

Oyarzún, C., & Soto, R. (2017). Procesos de fiscalización escolar en Chile: Aproximación preliminar al contexto de los establecimientos municipales y particulares subvencionados de la Región Metropolitana. *Estudios Pedagógicos*, 43(3), 225-238. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052017000300013>

Parcerisa, L., & Falabella, A. (2017). La consolidación del Estado Evaluador a través de políticas de rendición de cuentas: Trayectoria, producción y tensiones en el sistema educativo chileno. *Education Policy Analysis Archives*, 25(1), 1-24.

Quintriqueo, S., Quilaqueo, D., Lepe-Carrión, P., Riquelme, E., Gutiérrez, M., & Peña-Cortes, F. (2014). Formación del profesorado en educación intercultural en América Latina: El caso de Chile. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 17(2), 201-217. <http://dx.doi.org/10.6018/reifop.17.2.198021>

Redón, S., Baleriola, E., & Comité Directivo SLE Valparaíso (2020). *Cómo acabar con la Nueva Educación Pública a través de su implementación*. Serie Propuestas Para Políticas Inclusivas. Centro de Investigación para la Educación Inclusiva.

Redondo, J., (Ed.; 2007). *El derecho a la educación en Chile*. Foro Latinoamericano de Políticas Educativas - FLAPE.

Serrano, S., Ponce de León, M., & Rengifo, M. (2018). *Historia de la educación en Chile (2018), Tomo I: Aprender a leer y escribir (1810-1880)*. Penguin Random House.

Sisto, V. (2019). Inclusión "a la chilena": La inclusión escolar en un contexto de políticas neoliberales avanzadas. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 27(23). <http://dx.doi.org/10.14507/epaa.27.3044>

Slachevsky, N. (2015). Una revolución neoliberal: la política educacional en Chile desde la dictadura militar. *Educação e Pesquisa*, 41(spe), 1473-1486. <http://dx.doi.org/10.1590/S1517-9702201508141660>

Slee, R. (2001). Social justice and the changing directions in Educational research: The case of inclusive education. *International Journal of Inclusive Education*, 5(2-3), 167-177. <https://doi.org/10.1080/13603110010035832>

UNESCO (2014). Enseñanza y aprendizaje: Lograr calidad para todos. UNESCO.

Vanni, X., & Bravo, J. (2010). En búsqueda de una educación de calidad para todos: El sistema nacional de aseguramiento de la calidad. En S. Martinic, & G. Elacqua (Eds.), *Fin de ciclo: Cambios*

en la gobernanza del sistema educativo (pp. 183–205). Facultad de Educación, Pontificia Universidad Católica de Chile y Oficina Regional para América Latina y el Caribe UNESCO.

Zemelman, M., & Jara, I. (2006). *Seis episodios de la educación chilena, 1920-1965*. Ediciones Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Serie Estudios.

